

INFORME DE SECRETARÍA: Al despacho informándole que correspondió por reparto escrito presentado por el señor FLOVER EDUARDO RIZO CASTRO solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la demanda de CUSTODIA, el cual fuera subsanado dentro del término legal. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2167

PROCESO: SOLICITUD PREVIA AMPARO DE POBREZA
CUSTODIA
DEMANDANTE: FLOVER EDUARDO RIZO CASTRO
DEMANDADO: N/A
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00441-00

Correspondió por reparto el escrito presentado por el señor **FLOVER EDUARDO RIZO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.764.225** quien solicita se le conceda el amparo de pobreza conforme lo señala el artículo 151 -154 del C.G.P., al tiempo que solicita la designación de un abogado que lo represente para la presentación de la demanda de CUSTODIA.

La petición fue subsanada y fundamentada indicando que no cuenta con los recursos, para sufragar los gastos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran bajo su cuidado, afirmación que hace bajo la gravedad de juramento, por lo cual solicita que le sea designado un abogado de oficio.

De los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso se concluye que el objeto de la figura procesal del amparo de pobreza es asegurar a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, eximiéndolos de obstáculos o cargas de carácter económico que se plantean en el camino de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Así pues, encontrando ajustado a derecho lo solicitado por el señor **FLOVER EDUARDO RIZO CASTRO**, el despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que le provea el acceso a la administración de justicia mediante un abogado adscrito a esa institución que elabore la demanda de CUSTODIA. Advirtiéndole que el Defensor deberá presentar la demanda ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgado de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de solicitud de amparo de pobreza peticionado por el señor **FLOVER EDUARDO RIZO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. **16.764.225**.

SEGUNDO: CONCEDER al señor **FLOVER EDUARDO RIZO CASTRO**, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP., con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem. En consecuencia, queda exonerado de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia al señor **FLOVER EDUARDO RIZO CASTRO**, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución que lo represente, elabore y presente la demanda de CUSTODIA ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgado de Familia de esta ciudad.

CUARTO: RECORDARLE a la Defensoría del Pueblo que comunique al señor **FLOVER EDUARDO RIZO CASTRO** la designación del abogado y todo lo concerniente a la demanda a presentar.

QUINTO: NOTIFICAR al señor **FLOVER EDUARDO RIZO CASTRO** el presente proveído al correo electrónico [durley1924n@gmail.com](mailto:edurley1924n@gmail.com).

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.